

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la los vinculado fueron notificados conforme al Decreto 806 de 2020, quienes presentaron oportunamente pronunciamiento, por su parte la señora BETRIZ PEREZ RODRIGUEZ lo hizo presentando excepción de mérito, con solicitud que denomino reivindicatorio, escritos de los cuales se verifica no corrió traslado de a las demás partes. El curador Ad Litem, designado que representa al demandado, contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

YOSMAN N. HENAO O.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a agregar a los autos para que obre y conste el pronunciamiento hecho por la señora LUZ ANGELA NARANJO SALAZAR, la contestación hecha por el curador que representa al demandado, y la contestación hecha por la señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ, ésta última formulo excepción de mérito, sin que hubiere corrido traslado a las demás partes, por lo que por secretaria se correrá traslado. En cuando a la demanda que denominó reivindicatorio que en el fondo es una reconvención, se rechazará, por cuanto el presente asunto corresponde a un proceso verbal sumario, en tal sentido, atendiendo las disposiciones del artículo 371 del C.G.P. en concordancia con lo estipulado en el artículo 392 de la misma normatividad, no es procedente la demandada de reconvención en el proceso verbal sumario, toda vez que en el mismo es inadmisibile la acumulación de procesos, condición estipulada para que proceda la reconvención. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1º. Agregar a los autos para que obre y conste el pronunciamiento hecho por la señora LUZ ANGELA NARANJO SALAZAR, la contestación hecha por el curador que representa al demandado, y la contestación hecha por la señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ, las que fueron oportunamente presentadas.

2º. Por secretaría córrase traslado de la excepción propuesta por la parte vinculada señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ.

3º. Rechazar de plano la demanda de reconvenición presentada.

4º. Reconocer personería a la Dra. MAYRA LEANDRA CRUZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.827.017 y tarjeta profesional No. 371.962 del C. S. de la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. **116** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 cgp) Palmira, 01/08/2022

El secretario (e),

YOSMAN N. HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc73c10d0ad0115869592a6d4b1d01fb585dee00cd47a5a5902787020ad4a14e**

Documento generado en 29/07/2022 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>